



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.2/2002/4  
17 de mayo de 2002

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/  
INGLÉS SOLAMENTE

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Promoción y Protección de  
los Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre las Formas  
Contemporáneas de la Esclavitud  
27º período de sesiones  
27 a 31 de mayo de 2002  
Temas 3, 5, 6 y 7 del programa provisional

LA EXPLOTACIÓN DE LOS NIÑOS, PARTICULARMENTE EN EL CONTEXTO  
DE LA PROSTITUCIÓN Y DE LA SERVIDUMBRE DOMÉSTICA

EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL ÁMBITO DE LAS  
FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD Y MEDIDAS DESTINADAS  
A PREVENIR Y ERRADICAR TODAS LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA  
ESCLAVITUD, CON INCLUSIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
LA CONSIDERACIÓN DE LA DEUDA INTERNACIONAL, COMO FACTORES DE  
FOMENTO DE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD

ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER

OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN

Informe del Secretario General

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN .....	3
I. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS .....	3
Argentina .....	3
Côte d'Ivoire .....	4
Chipre .....	7
Georgia .....	8
Grecia .....	10
Alemania .....	13
Guatemala.....	15
Letonia.....	19
II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS .....	19
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....	19
III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES .....	21
Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño.....	21

## INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2001/14, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos pidió al Secretario General que facilitara información sobre diversas cuestiones relacionadas con la esclavitud.
2. El Secretario General se dirigió a los gobiernos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes pidiéndoles que le proporcionaran información.
3. Al 10 de mayo de 2002, se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Alemania, la Argentina, Chipre, Côte d'Ivoire, Georgia, Grecia, Guatemala y Letonia.
4. También se recibieron respuestas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de la Organización Mundial de la Salud.
5. Se recibió asimismo información del Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño.
6. El presente informe contiene un resumen de las respuestas sustantivas recibidas.

## I. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

### Argentina

[Original: español]  
[26 de abril de 2002]

1. El Consejo Nacional de la Minoridad Adolescencia y Familia de la República Argentina está llevando a cabo una serie de programas y proyectos en los que se consideran las temáticas vinculadas al tráfico de niños, la explotación sexual y la explotación del trabajo infantil, a saber:
  - Subprograma "Prevención y lucha contra el secuestro y tráfico de niños". Este programa depende del Departamento del citado Consejo Nacional.
  - Análisis de los aspectos jurídicos del problema.
  - Apertura y sostenimiento de Centros Comunitarios de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia en todo el país dentro del Plan Nacional de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.
  - Participación del Consejo Nacional de Minoridad, Adolescencia y Familia en la Comisión Intersectorial CONAETI - Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.
  - Firma de un convenio de cooperación con la organización no gubernamental "Missing Children", la Policía Federal y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Menores y Familia.

2. El compromiso que la República de Argentina ha asumido en este terreno se verifica por disposiciones constitucionales tales como aquella que eleva a rango constitucional doce instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional) así como la que pone bajo la responsabilidad del Congreso la atribución de promover medidas de acción positiva a favor de niños (artículo 75, inciso 23).
3. Finalmente se destaca la aprobación por Ley N° 25.255 del Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1999<sup>1</sup>.

### Côte d'Ivoire

[Original: francés]  
[25 de enero de 2002]

1. La cuestión del trabajo de niños malienses en las plantaciones de Côte d'Ivoire, que se califica de "trata de niños", sigue siendo noticia, a pesar de las reacciones y las medidas adoptadas por el Gobierno. Côte d'Ivoire no ha creado este tráfico indigno ni tampoco lo tolera. Por lo demás, son conocidos los pormenores de esa trata detestable.
2. Que los niños trabajan en condiciones difíciles en Côte d'Ivoire es un hecho contra el que nuestro país se rebela y se indigna, pero con respecto al cual también dispone de medios de lucha y erradicación. Por esta razón, el informe presentado habría resultado más equilibrado si se hubiera considerado oportuno, como se ha hecho en la parte relativa a Malí, dar la palabra a las autoridades competentes para conocer su versión de los hechos.
3. Para paliar ese desequilibrio en la manera de presentar la información, hemos considerado que debíamos reaccionar indicando lo que se ha hecho y se está haciendo actualmente en Côte d'Ivoire para combatir la trata de niños.

#### I. La legislación de Côte d'Ivoire en favor de la infancia

4. Côte d'Ivoire no esperó a que la cuestión de la trata de niños fuera de actualidad para legislar al respecto. La legislación nacional prohíbe y castiga rigurosamente la explotación de los niños en todas sus formas.
5. En el plano internacional:
  - Queremos recordar que Côte d'Ivoire es un Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, que ya ha ratificado.

---

<sup>1</sup> El texto completo de la contribución de la Argentina, en español, puede consultarse en la Secretaría. Se ha facilitado una copia a los miembros del Grupo de Trabajo.

- Côte d'Ivoire participó activamente en la elaboración del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; no pudo ratificarlo a causa del golpe de estado de diciembre de 1999, pero lo hará en breve.
- Côte d'Ivoire participó en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en septiembre de 1990. En ella se consideró que traficar con niños a efectos de su empleo como mano de obra era una forma de explotación económica, y el Secretario General de las Naciones Unidas ha nombrado a un relator especial sobre esta cuestión.
- Asimismo, Côte d'Ivoire participó activamente en el seminario regional sobre seguimiento y evaluación de la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrado en Ogere (Nigeria) del 1° al 5 de junio de 1998.

6. En el plano nacional:

- La Constitución de Côte d'Ivoire, aprobada por referéndum el 20 de agosto de 2000, prohíbe en su artículo 3 todas las formas de trabajo infantil.
- El capítulo III del título II del Código del Trabajo, relativo a las condiciones laborales está consagrado enteramente al trabajo de las mujeres y los niños, teniendo en cuenta las recomendaciones del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. El artículo 23.8 del Código del Trabajo dispone que "no podrá emplearse en las empresas, ni siquiera como aprendices, a niños menores de 14 años, salvo excepción reglamentaria". El artículo 23.9 autoriza a "exigir el examen de los niños por un médico habilitado a fin de determinar si el trabajo que se les encomienda no es superior a sus fuerzas. Este requisito se cumplirá a petición de los interesados. De no ser posible, cabe prever la rescisión del contrato de trabajo, junto con el pago de la indemnización correspondiente por falta de notificación previa y despido".

II. Medidas concretas adoptadas por Côte d'Ivoire contra la trata de niños

7. Después de septiembre de 1998, la Oficina del UNICEF en Abidján, en colaboración con el Gobierno, ha realizado una encuesta y publicado un informe sobre el fenómeno de la trata de niños de origen maliano en Côte d'Ivoire.

8. Del 6 al 8 de julio de 1998 en Cotonú (Benin) y del 20 al 24 de febrero de 2000 en Libreville (Gabón), Côte d'Ivoire aportó una contribución eficaz al taller regional sobre la trata de niños en África occidental y central y a la consulta sobre el mismo tema, que se celebraron respectivamente en las referidas capitales para hallar los medios de acabar con ese fenómeno.

9. Côte d'Ivoire ha firmado un acuerdo de cooperación bilateral con el Gobierno de Malí para combatir la trata de niños transfronteriza, y se ha creado un comité nacional para el seguimiento de la aplicación del acuerdo en ambos países, integrado por representantes gubernamentales, de las organizaciones no gubernamentales y de la Oficina del UNICEF en Abidján.

10. Se ha creado una Oficina Nacional de Identificación encargada de verificar la permeabilidad de las fronteras y seguir los desplazamientos dentro del país, con objeto, entre otras cosas, de luchar más eficazmente contra la trata de niños.

### III. Resultados

11. Desde el comienzo de 2001, fuerzas de policía de Côte d'Ivoire han interceptado a unos 550 niños malienses y de Burkina Faso víctimas de este tráfico.

12. Se han creado células de apoyo psicológico para que se hagan cargo de ellos (acogida, alojamiento, manutención, asistencia médica y psicosocial, etc.) antes de su repatriación.

13. Por tanto, debe informarse a la opinión pública de este conjunto de esfuerzos y medidas de carácter institucional, represivo y social del Gobierno de Côte d'Ivoire.

### IV. Conclusión

14. La Representación Permanente de Côte d'Ivoire desea recordar que el profesor Hubert Oulaye, Ministro de Trabajo y Empleo de Côte d'Ivoire, estando de misión en Ginebra en junio pasado, tomó la iniciativa de organizar una conferencia de prensa en el Palacio de las Naciones sobre este importante tema. También hizo una puntualización en el diario suizo Le Matin del 11 de junio de 2001 en relación con un artículo publicado en él.

15. En esas ocasiones, Côte d'Ivoire tomó la iniciativa de informar a la prensa de los constantes esfuerzos desplegados en el país a fin de combatir eficazmente este tráfico vergonzoso que, aunque tiene lugar en su territorio, es organizado por redes externas que se identifican en el informe, el cual pone de manifiesto que los niños que son víctimas persiguen en muchos casos un Eldorado.

16. El Ministro Hubert Oulaye indicó que sólo el desarrollo y una verdadera concertación entre los países interesados, junto con iniciativas nacionales, permitirán acabar con este tráfico propio de otra época. Côte d'Ivoire volvió a reiterar este mensaje en el 82º período de sesiones del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, celebrado en Ginebra del 27 al 29 de noviembre de 2001.

17. Le aseguramos que la presente exposición entra en ese mismo marco y no tiene carácter polémico alguno. Estamos de acuerdo en que la prensa es libre de ocuparse de un tema que ponga a un país en tela de juicio. Pero si no se observa un equilibrio, que es el principio básico de esa difícil actividad, que merece respeto y consideración, la imagen del país de esa manera señalado puede quedar empañada durante mucho tiempo.

Chipre

[Original: inglés]  
[10 de mayo de 2002]

1. El Gobierno de Chipre declaró que no se había registrado en el territorio bajo su jurisdicción ningún caso de trata de niños o de prostitución o pornografía infantil. Si se produjera un caso de ese tipo, los servicios sociales generales (preventivos y correctivos) tomarían las medidas pertinentes.
2. Los Servicios de Bienestar Social aplican las medidas legislativas, preventivas y correctivas siguientes en relación con el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Medidas legislativas

3. El artículo 55 de la Ley del niño, capítulo 352, estipula que la persona que ejerciere la custodia, guarda o cuidado de una menor de 16 años y la obligara o indujera a practicar la prostitución será condenada a una pena de dos años de prisión (pena máxima). El párrafo 2 de ese mismo artículo dispone que también se considerará culpable a la persona que tuviera a una menor bajo custodia y, a sabiendas la permitiera "asociarse o estar o permanecer empleada con una persona que practique la prostitución o de inmoralidad reconocida".
4. Chipre aplica efectivamente el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, ratificado por la Ley N° 26 (III) 94, en 1994. El objetivo de ese Convenio es promover los intereses del niño y protegerlo de la posible explotación en materia de adopción.
5. La Ley N° 3 (I)/2000 sobre la represión de la trata de personas y la explotación sexual de los niños, promulgada el 13 de enero de 2000, establece una pena máxima de:
  - a) 20 años de reclusión a los autores de un delito de prostitución infantil u otras formas de explotación sexual de los niños (arts. 3 (1) (y) y 3 (2));
  - b) 15 años de reclusión o una multa de hasta 15.000 libras chipriotas, o ambas penas por la trata de niños.

Prevención y rehabilitación

6. Las medidas preventivas y correctivas adoptadas por los Servicios de Bienestar Social tienen por objeto reducir los riesgos sociales, comprenden la prestación de los siguientes servicios a las familias en que están en situación de riesgo:
  - a) Asistencia económica a las familias o personas que no estén en condiciones de satisfacer sus necesidades básicas y especiales;
  - b) Asesoramiento;

- c) Atención en el hogar;
- d) Servicios de guardería.

7. El Gobierno colabora con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales para determinar y satisfacer las necesidades sociales y familiares en el plano local. Mediante la asistencia económica y técnica, los Servicios de Bienestar Social fomentan la elaboración de programas en favor de la infancia (por ejemplo, guarderías y atención en el hogar) en el contexto general de los servicios de apoyo a la familia.

8. En casos extremos, cuando la familia biológica no está en condiciones de proteger o cuidar del menor, el Director de los Servicios de Bienestar Social está facultado por la ley para hacerse cargo del menor. Puede entonces separarse al niño de la familia consanguínea (a corto o largo plazo) y colocarlo en una familia u hogar adoptivos. Sólo como último recurso ingresará en una institución.

9. Conforme a la Ley de represión de la trata de personas y la explotación sexual de los niños, de 2000, el Estado tiene el deber, entre otras cosas, de ofrecer protección, apoyo, medios de subsistencia, vivienda y atención a las víctimas de explotación sexual durante el tiempo necesario.

10. De conformidad con esa ley, el Consejo de Ministros ha nombrado al Director de los Servicios de Bienestar Social "guardián" de las víctimas de explotación sexual. El Director debe prestar apoyo y asistencia humanitaria a las víctimas y hacer llegar las denuncias a las autoridades competentes para que las investiguen.

11. Todas las personas necesitadas de apoyo psicológico y social pueden recurrir a los Servicios de Bienestar Social. Si se necesita asistencia psicológica especializada, podrá remitirse al niño al Servicio de Psiquiatría Infantil o a otros servicios no gubernamentales o privados.

### Georgia

[Original: inglés]  
[6 de mayo de 2002]

1. En la legislación georgiana vigente la prostitución en cuanto tal no se considera delito. A este respecto, debe mencionarse el Decreto presidencial N° 64, por el que se aprueba el Plan de Acción para combatir la violencia contra la mujer (2000-2002). El Plan de Acción tiene como objetivo, entre otras cosas, prevenir y eliminar la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Se han elaborado estrategias especiales para conseguir éste y otros objetivos. Están a cargo de la ejecución de este Plan órganos legislativos y ejecutivos, así como organizaciones no gubernamentales, sindicatos y medios de información.

2. Georgia es Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer desde 1994. El Gobierno ha presentado dos informes en su calidad de Estado Parte sobre la aplicación de esa Convención en el plano nacional (en 1998 y 2000). El órgano respectivo encargado de vigilar la aplicación de la Convención examinó el informe inicial en junio de 1999. Según el Ministerio de Trabajo, Salud y Asuntos Sociales, el



Parlamento de Georgia ratificará próximamente el Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.

3. No existen estadísticas fiables sobre el número de mujeres que han sido objeto de trata con fines de prostitución. Al mismo tiempo, hay razones para creer que Georgia ha desempeñado el papel de país de origen y de tránsito, debido a su situación geopolítica y al considerable nivel de pobreza.

4. Al final de 2000, la organización no gubernamental "WomenAid-Georgia" inició una campaña multimedia contra la trata de mujeres, bajo el lema "Be smart/Be safe" (sé inteligente para estar segura), y dentro de ese marco ejecutó varios proyectos para minimizar a los órganos gubernamentales y a la opinión pública respecto de la trata de mujeres. Los organismos estatales se esforzaron en cooperar con dicha organización no gubernamental. Se celebraron diversas reuniones con la participación de varios órganos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales locales e internacionales con el fin de determinar los sectores en que debía concertarse la labor futura. También se ocupan de este asunto varias otras organizaciones no gubernamentales locales, que llevan a cabo principalmente una actividad de concienciación, con miras a prevenir y evitar este delito.

5. En 2001, los órganos encargados de hacer cumplir la ley incoaron 11 procesos penales, casi el triple que el año anterior, en virtud del artículo del Código Penal que castiga el fomento de la prostitución de menores.

6. El 2 de marzo de 2000, el Presidente de Georgia aprobó un Programa estatal de protección, desarrollo y readaptación social de menores (2000-2003), y fue necesario asignar 3 millones de lari del presupuesto estatal para su aplicación. Debido a la compleja situación económica de Georgia, el Gobierno aún no ha logrado consignar esa suma.

7. Actualmente, Georgia es un Estado Parte en nueve instrumentos internacionales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Georgia ha ratificado diez Convenios de la OIT (los Nos. 29, 52, 98, 100, 105, 111, 117, 122, 138 y 142) y ha presentado informes sobre su aplicación.

8. El Gobierno de Georgia ha realizado esfuerzos para afrontar el problema de la corrupción. En abril de 2001, el Presidente de Georgia creó el Consejo de Coordinación para la Política Anticorrupción, bajo sus propios auspicios. La función de este Consejo es elaborar medidas específicas dentro del marco del programa nacional de lucha contra la corrupción, así como coordinar su aplicación. El Consejo ya ha preparado una serie de propuestas para reducir y eliminar la corrupción en el poder ejecutivo, a saber, transformación de las instituciones gubernamentales, mejora de la gestión, etc.

9. Recientemente el Parlamento de Georgia aprobó la Ley de protección de los menores contra las influencias nocivas, para proteger a los niños de la información negativa que puedan obtener de varias fuentes audiovisuales o de otro tipo, en particular Internet. Con arreglo al Código Penal, es delito la elaboración, exhibición y/o distribución de obras de carácter pornográfico. También es delito la explotación de la prostitución. Al mismo tiempo, la legislación georgiana no contiene ninguna disposición que prohíba directamente la pornografía infantil, el turismo sexual o la trata por Internet. En general, parece que las cuestiones relativas al uso de Internet requieren una regulación legislativa.

10. Georgia no ha ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

11. La Constitución de Georgia proclama la libertad de trabajar (párrafo 1 del artículo 30). Esta disposición hace absolutamente imposible el trabajo en condiciones de servidumbre en todas sus formas. Además, Georgia es un Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es directamente aplicable y tiene prioridad sobre la legislación nacional (a excepción de la Constitución). Esto significa que tanto el trabajo en condiciones de servidumbre como la servidumbre por deudas se consideran ilegales, como prescribe el Pacto.

12. El Código de Trabajo regula las cuestiones relativas al trabajo infantil, de conformidad con la normativa internacional aplicable. Según el Código, los niños únicamente podrán trabajar después de haber cumplido 15 años. La ley prohíbe la explotación del trabajo infantil en ocupaciones peligrosas y prevé la adopción de medidas especiales para garantizar condiciones de trabajo seguras para ellos.

13. Hasta la fecha, el Gobierno de Georgia no ha considerado la posibilidad de crear un fondo voluntario para prestar asistencia al Comité de los Derechos del Niño.

14. El Gobierno de Georgia considerará la posibilidad de enviar observadores del país a las reuniones del Grupo de Trabajo.

#### Grecia

[Original: inglés]  
[24 de abril de 2002]

1. Grecia ha ratificado las siguientes convenciones internacionales:

- Convención sobre la Esclavitud (Ley N° 4471/1939);
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud (Ley N° 2965/1954);
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (Ley N° 1145/1972);
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley N° 1782/82);

- Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 2101/92);
- Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso (C-29, Ley N° 2079/1952);
- Convenio de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso (C-105, Ley N° 4221/1961);
- Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (C-182, Ley N° 2918/2001).

2. Además, Grecia ha firmado (a reserva de su ratificación) los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (13 de diciembre de 2000);
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (7 de septiembre de 2000).

3. Además, Grecia es Parte en los instrumentos básicos de derechos humanos que contienen disposiciones de prohibición de la esclavitud y sus formas contemporáneas, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

4. Grecia es un país con una larga tradición de respeto y protección del valor de los seres humanos, y ha integrado tanto en su Constitución como en los demás instrumentos legales los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos que protegen plenamente las libertades y los derechos humanos individuales, conforme se definen en las declaraciones y convenciones internacionales. En particular, Grecia ha ratificado el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, instrumento que Grecia volvió a ratificar por Decreto legislativo (LD) 53/74 tras volver a acceder al Consejo de Europa. También ha ratificado la Recomendación (R/91) del Consejo de Europa, de 9 de septiembre de 1991, sobre la explotación sexual, la pornografía, la prostitución y la trata de niños y adultos.

5. Aparte de las convenciones anteriormente mencionadas, la legislación nacional contiene muchas disposiciones importantes sobre los derechos del niño, el trabajo infantil y la protección de los menores contra distintas formas de conducta delictiva, así como disposiciones sobre la delincuencia juvenil y el tratamiento en correccionales. Dichas disposiciones están contenidas principalmente en la legislación civil (derecho de familia, etc.), el Código Penal (artículos 336 a 353 sobre los delitos contra la libertad sexual y los delitos de explotación económica de la libertad sexual), el Código de Procedimiento Penal, las "Medidas para la protección de los jóvenes en el trabajo, en cumplimiento de la Directiva 94/33/EC", y las "Medidas para la protección de los menores y otras disposiciones", etc.

6. Debido a la trascendencia de la cuestión, la policía helénica otorga gran importancia y significación a la aplicación de la legislación vigente para luchar contra la delincuencia juvenil y los delitos contra los menores, por ejemplo los delitos relativos a los malos tratos a niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación sexual y cualquier forma de explotación económica y social de menores, así como a la creación de mecanismos de control eficaces de las violaciones relativas a los menores.

7. A esos efectos, Grecia coopera estrechamente e intercambia información con órganos y organizaciones públicos y privados competentes en los asuntos de menores, tanto en el plano nacional como internacional. Elabora, estudia y utiliza estadísticas sobre la delincuencia de menores, sean perpetradores o víctimas, y organiza seminarios nacionales e internacionales para intercambiar información y formar a agentes de policía competentes.

8. El marco legislativo vigente en Grecia proporciona una protección legal satisfactoria a los menores, especialmente en la esfera del empleo de jóvenes, tras la promulgación del Decreto presidencial 69/98, a pesar del hecho indudablemente negativo de no haberse asignado a las autoridades de policía el control de la aplicación de dicha medida, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 13.

9. En su esfuerzo por complementar y mejorar el marco legislativo vigente relativo a los niños, Grecia participa en todo nuevo movimiento internacional. En particular:

- a) La adopción del Convenio N° 182 de la OIT y la adopción de medidas para su aplicación;
- b) La adopción del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, firmado por Grecia durante la Cumbre del Milenio (Nueva York, 6 a 8 de septiembre de 2000).

10. El 12 de diciembre de 2001 el Ministro de Orden Público presentó un proyecto de ley de lucha contra la trata de blancas y la asistencia a las víctimas de los delitos de explotación económica, explotación sexual y utilización de niños en la pornografía.

11. Se otorga gran importancia a la lucha contra la utilización de niños en la pornografía, ya que existen disposiciones relativas a todo material pornográfico que suponga cualquier forma de participación de menores. En particular, junto al artículo 348 del Código Penal, el nuevo proyecto de ley añade un nuevo artículo 348A, que lleva por título "Utilización de menores en la pornografía", de modo que ese delito pueda castigarse específicamente como sigue:

- a) Toda persona que produzca, ofrezca, adquiera, posea, distribuya, venda o proporcione de cualquier manera material pornográfico será castigado con una pena de hasta dos años de prisión;
- b) A efectos del apartado anterior, se entenderá por material pornográfico toda descripción o presentación real o virtual, en cualquier soporte, de un acto libidinoso real o simulado realizado por o con una persona menor de 15 años;

- c) Si alguno de los actos mencionados en el apartado a) se refiriera a material pornográfico cuyo contenido suponga el ejercicio de cualquier forma de violencia, real o virtual, contra una persona menor de 15 años, dicho acto se castigará con una pena de hasta 10 años de prisión.

12. Grecia castiga los delitos de trata de personas y actos libidinosos con menores, incluso si se han cometido en el extranjero e independientemente de la legislación aplicable en el lugar de comisión del delito, y dispone la inclusión de menores en programas educativos y de formación profesional.

13. El Ministerio de Relaciones Exteriores coopera con las organizaciones no gubernamentales en la preparación del informe anual sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

### Alemania<sup>2</sup>

[Original: inglés]  
[18 de julio de 2001]

#### I. La lucha contra la trata de mujeres

1. Con el fin de luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer, el Gobierno federal publicó en diciembre de 1999 un Plan de Acción para combatir la violencia contra la mujer, que constituye un marco general para combatir esa violencia en todas sus manifestaciones. La lucha contra la trata de mujeres forma parte del Plan de Acción, que es objeto de examen periódico.

2. En 1997, a fin de luchar contra la trata de mujeres de manera más eficaz, el Ministerio Federal de Asuntos de la Familia, las Personas de Edad, la Mujer y la Juventud estableció el grupo de trabajo nacional sobre la "Trata de Mujeres", en el que participan los diversos ministerios federales y de los *länder*, la Oficina Federal de la Policía Criminal y los servicios de asesoramiento especializados. La tarea de este grupo de trabajo consiste en:

- Propiciar el intercambio de información entre sus miembros sobre las medidas de lucha contra la trata de mujeres;

---

<sup>2</sup> El Gobierno de Alemania ha presentado una adición a su informe en la que se enumeran las medidas complementarias al programa de trabajo del Gobierno federal, especialmente en la esfera jurídica, aplicadas hasta enero de 2001. Puede consultarse en inglés, en la Secretaría. El texto completo de la adición se ha distribuido a los miembros del Grupo de Trabajo. También se ha presentado y puede consultarse el informe anual de la Oficina Federal de la Policía Criminal sobre la trata de seres humanos correspondiente a 1999.

- Analizar los problemas que puedan dificultar una lucha eficaz contra la trata de mujeres;
- Preparar actividades y propuestas conjuntas.

3. El Grupo de Trabajo nacional ha elaborado, entre otras cosas, un programa especial de protección de testigos en juicios por trata, que comprende la prestación de servicios sociales, en particular alojamiento seguro, asesoramiento, atención médica y asistencia letrada. El programa también facilita la obtención de permisos de trabajo para las mujeres durante el período que permanezcan en Alemania como testigos.

4. Con arreglo al sistema federal alemán, la prestación de servicios sociales a las víctimas corresponde a los *länder*, y éstos los financiarán con cargo a los recursos de que disponen.

5. Alemania castiga severamente la trata de seres humanos. La Oficina Federal de Policía Criminal publica un informe anual sobre este tema, que incluye un análisis de las novedades. Para ganar los procesos incoados contra los autores de esos delitos, es fundamental contar con el testimonio de las víctimas. Por esta razón, el programa de protección de testigos mencionado más arriba concede especial atención a las mujeres. Los gobiernos de los *länder* patrocinan a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las víctimas para que puedan prestar testimonio. El Gobierno federal financia una Oficina de Coordinación que coordina a 21 organizaciones no gubernamentales y servicios de asesoramiento en esta esfera -una red única en Europa.

6. Alemania promueve la repatriación voluntaria, lo cual significa que a las víctimas de trata que no cumplan los requisitos para permanecer en el país se les pedirá que lo abandonen voluntariamente. Sólo se deportará a un extranjero cuando no acepte regresar voluntariamente a su país de origen. La deportación se lleva a cabo con las garantías del estado de derecho. En general, puede garantizarse un retorno seguro hasta las fronteras del país de destino. La Ley de extranjería autoriza a permanecer en Alemania en determinados casos, cuando la repatriación suponga una amenaza grave para la vida, la salud o la libertad.

7. A fin de que las mujeres víctimas de trata puedan preparar su repatriación, se les permite permanecer en Alemania por lo menos durante cuatro semanas. Durante ese período, se les informa de los centros especiales de asesoramiento existentes en el país, con los que pueden ponerse en contacto para recibir asistencia profesional.

8. Como Alemania es país de destino, el Gobierno coopera con las organizaciones no gubernamentales que organizan campañas de información destinadas a advertir a posibles víctimas en el extranjero. Dentro de Alemania, varios *länder* han llevado a cabo una campaña especial de concienciación, por medio de organizaciones no gubernamentales, entre los clientes de prostitutas extranjeras.

9. A fin de tener una información más completa sobre la demanda de servicios sexuales, el Gobierno federal está realizando un estudio sobre los clientes masculinos de prostitutas extranjeras.

II. La lucha contra los malos tratos a niños, la explotación sexual comercial de los niños y la utilización de niños en la pornografía

10. La lucha contra los malos tratos a niños, la explotación sexual comercial de los niños y la utilización de niños en la pornografía es una esfera política prioritaria del Gobierno Federal. Junto a las medidas legislativas, esta política se centra en mejorar los servicios de prevención, asesoramiento y asistencia a las víctimas y ofrecer opciones de terapia a los delincuentes.

11. A raíz del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en agosto de 1996, el Gobierno federal publicó, en julio de 1997, un Programa de Trabajo contra los malos tratos a niños, la utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual. Este Programa prevé muy diversas medidas en materia de educación y prevención, situación jurídica, enjuiciamiento internacional de los culpables y protección de las víctimas.

Guatemala

[Original: español]  
[2 de mayo de 2002]

I. Prostitución infantil

1. El Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ha sido concebido como una política pública de protección específica a la niñez y adolescencia, que constituye una respuesta a la urgente necesidad de hacer frente a una de las violaciones más crueles cometidas a diario contra los derechos fundamentales de uno de los sectores de la población más vulnerables del país.

2. En Guatemala, la expresión del fenómeno está alcanzando proporciones alarmantes y la tarea de la implementación de este Plan será ardua y difícil. Las connotaciones que el problema presenta lo sitúan en el plano de qué hacer en los ámbitos nacional e internacional, particularmente por la sabida existencia en el área de Centroamérica y a nivel mundial, de importantes redes de explotación sexual que se incrementan en la medida que el deterioro económico, social y moral va en aumento.

3. Existe, por parte del Gobierno de la República de Guatemala, un especial interés y preocupación por atender de manera efectiva los diferentes problemas que enfrenta la niñez y juventud del país. En el caso de la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes, este interés quedó manifestado durante la presentación oficial del Plan Nacional de Acción que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia hiciera ante el Gabinete Social, en donde representantes de distintos ministerios expresaron su voluntad de apoyarlo con un tema abordado desde sus propias competencias.

4. Cabe señalar que el Plan Nacional de Acción, además de su contenido, cuenta con la riqueza de haberse elaborado en consenso, con la importante participación de diversos sectores de la población que, con una visión integral, plasmaron aspectos relacionados con la prevención, atención, legislación e investigación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Guatemala.

5. La misión del Plan Nacional de Acción es promover acciones integrales para abordar las causas y efectos de la explotación sexual comercial, con el fin de detener, disminuir y erradicar esa problemática y construir las condiciones ideales que permitan la vida digna de las niñas, niños y adolescentes sin riesgo para su integridad física, moral y espiritual.

6. Los componentes del Plan son:

- prevención y atención;
- sensibilización;
- rehabilitación y reincorporación;
- componente legal (promover las reformas legislativas tendientes a resolver la problemática de la explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes).

7. En la actualidad se ha conformado un Grupo Articulador, integrado por organismos gubernamentales y no gubernamentales, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), la Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil (CONACMI), la Organización Pro Niños de Centroamérica (PRONICE), y la Procuraduría General de la Nación, para elaborar conjuntamente con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, una propuesta de Plan operativo 2002 para la ejecución del Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala.

## II. Utilización de niños en la pornografía

8. Dentro del Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala, se contempla trabajar conjuntamente con el Congreso de la República de Guatemala y las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que han elaborado diferentes proyectos para la elaboración de propuestas que penalicen la posesión de la pornografía infantil, aun si quienes poseen esas imágenes afirman que lo hacen sólo por curiosidad. Las medidas policiales contra la posesión de esa forma de pornografía posibilitan la obtención de pruebas y la individualización de los niños y los abusadores; en algunos de estos casos el abuso es constante, por lo que es importante que la policía se involucre de lleno en este tema, y forme parte del Grupo Articulador.

9. Los avances de la tecnología han aumentado en Guatemala; las dificultades con respecto a la eliminación de la pornografía infantil y de someter a los explotadores a la justicia han sido en vano por no existir una policía entrenada para el efecto y leyes para proteger a los niños, niñas y adolescentes. Se ha producido un aumento comparable del número de iniciativas para superar el desafío, así como de los éxitos logrados a través de la cooperación de la INTERPOL.



Actualmente se está realizando una revisión del Código Penal conjuntamente con la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia del Congreso de la República de Guatemala, donde se busca que se tipifiquen estos crímenes en el Código Penal.

10. Asimismo se está solicitando, a través del Grupo Articulador, la creación de una fiscalía para la investigación de delitos relacionados con la explotación sexual comercial a niños, niñas y adolescentes, y que además se apruebe una ley contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, se están haciendo esfuerzos y coordinaciones para la aprobación de un convenio regional contra el tráfico de personas menores de edad para la explotación sexual comercial.

### III. Maltrato infantil y abuso sexual

11. La CONACMI ha promovido el tema del maltrato infantil con acciones de prevención, atención y tratamiento, e investigación y divulgación; ha participado durante seis años en la Campaña en Contra del Maltrato Infantil, uniéndose varios países a nivel de América Central, México y la República Dominicana. La CONACMI trabaja con redes departamentales y con comités hospitalarios en contra del maltrato infantil. Actualmente se encuentra trabajando con instituciones de Gobierno que participan en la institucionalización, a través de un análisis del contexto institucional acerca de la problemática de la niñez, específicamente el maltrato infantil y el abuso sexual.

12. Por otro lado se realiza un análisis sobre los recursos humanos, materiales y económicos disponibles en las instituciones para abordar la problemática de maltrato infantil y abuso sexual infantil, según diferentes niveles de atención: identificación, tratamiento y prevención; y áreas de intervención: salud social comunitaria, educativa y legal.

13. Se elaboraron diferentes protocolos de manejo medicosocial y atención en crisis que se utilizan y validan en las instituciones de Gobierno y organizaciones no gubernamentales que trabajan la temática. Esto se hace con el propósito de elaborar políticas y estrategias para el desarrollo de programas y coordinación de actividades institucionales sobre el abordaje de la problemática del maltrato y abuso sexual infantil, de acuerdo con los niveles de atención y las áreas de intervención.

### IV. Adopciones

14. En relación al proyecto para la prevención de la venta de niños se están haciendo los siguientes esfuerzos:

- a) A nivel ejecutivo y legislativo, para regular procedimientos en el tema de adopciones, se aprobaron dos instrumentos. El día 16 de julio se aprobó el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado el 25 de octubre de 1980 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;

- b) Se realiza la revisión de un proyecto de ley para regular las adopciones a través del Congreso de la República de Guatemala y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

15. El Plan Nacional, luego de que fuera aprobado por el Gabinete Social en el año 2000, quedó funcionando bajo la Comisión Nacional de alto nivel presidida por el Vicepresidente de la República e integrado por la Unidad del Menor Trabajador del Ministerio de Trabajo y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT. Esta Comisión no ha funcionado, por lo que se tomó la decisión de realizar una reingeniería de la Unidad del Menor Trabajador, por la cual, con el apoyo del UNICEF, se contrataron a dos consultores con la finalidad de convertir la Unidad en una Secretaría Técnica, y a partir de allí implementar acciones que le den vida al Plan Nacional de la Niñez. Esto se estará realizando a corto plazo.

16. En la actualidad el Plan ha desarrollado, en lo que es la temática de servidumbre doméstica, una investigación del trabajo doméstico en hogares de terceros, que se encuentra en su etapa final, habiéndose tomado como centro de estudio el Departamento de Jutiapa y el de Guatemala. Es una investigación diagnóstica, cualitativa y cuantitativa, que se espera permita aportar datos para orientar adecuadamente las acciones para que se pueda visibilizar a las niñas, que en su mayor parte son trabajadoras, y luego concretar programas para erradicar el trabajo doméstico que presenta características de trabajo forzado.

17. Los objetivos de esta investigación han sido elaborados de la siguiente manera:

- a) Recabar información sobre las condiciones de vida de las niñas y adolescentes en trabajos domésticos y analizar sus derechos para vivir en familia, recibir una educación adecuada y la atención en los centros de salud, velar por el derecho a la recreación y a ser protegidas contra la explotación física, económica, sexual y emocional;
- b) Recabar información sobre las causas del trabajo infantil doméstico (situación socioeconómica de las familias, aspectos culturales y otras);
- c) Analizar e investigar la legislación nacional relacionada específicamente con las peores formas de trabajo infantil en comparación con los instrumentos de relevancia internacional sobre los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio N° 138 de la OIT, el Convenio N° 182 de la OIT y sobre el trabajo doméstico en general;
- d) Hacer un análisis de la inclusión y tratamiento del trabajo doméstico infantil en el marco de las políticas y programas para combatir el trabajo infantil;
- e) Recabar información sobre las opiniones y percepciones de sectores clave para la eliminación del trabajo doméstico infantil, tales como políticos, padres de familia, personas que contratan niñas para el trabajo doméstico, y terceros.

18. En lo relativo a la explotación y acoso sexual de menores, se han tenido reuniones de trabajo con el representante del Grupo Articulador, el Plan Nacional de Acción contra la explotación comercial de niños, niñas y adolescentes de Guatemala, el UNICEF e IPEC/OIT, con el fin de intercambiar opiniones, para lograr la erradicación de la explotación y el abuso sexual de las niñas, niños y adolescentes.

### Letonia

[Original: inglés]  
[4 de abril de 2002]

1. El Gobierno de Letonia presentó un amplio informe (20 páginas)<sup>3</sup> sobre el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949, que entró en vigor en Letonia el 13 de julio de 1992. De acuerdo con las disposiciones del Convenio de 1949, y en particular de su artículo 21, el informe contiene información sobre la legislación nacional y la actitud política y jurídica del país relativas a la trata de personas y la explotación de la prostitución.

2. Se estableció un grupo de trabajo especial para la elaboración del informe, integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Centro Nacional de Protección de los Derechos del Niño, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Bienestar Social y la policía de buenas costumbres. De conformidad con el reglamento de 17 de marzo de 1998, titulado "De la representación del Gobierno en las instituciones internacionales de derechos humanos", el referido grupo de trabajo estuvo presidido por un representante autorizado del Consejo de Ministros. El informe fue examinado y aprobado por el Consejo el 6 de marzo de 2002.

## II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

### Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

[Original: inglés]  
[12 de abril de 2002]

1. El ACNUR declaró que su interés en la cuestión de la trata se debe a varias razones, en particular las siguientes:

- a) Los refugiados, especialmente las mujeres y los niños, son objetivos particularmente vulnerables para las redes de traficantes, cuya actividad florece en situaciones de conflicto armado y otras situaciones de inseguridad y caos propicias al fenómeno de los refugiados;

---

<sup>3</sup> El texto completo del informe, en inglés, puede consultarse en la Secretaría. Se ha facilitado el texto del informe a los miembros del Grupo de Trabajo.

- b) Los supervivientes de la trata pueden ser refugiados, a tenor de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, como consecuencia de la experiencia de la trata y la persecución conexas, especialmente cuando el país de origen no puede o no quiere brindarles protección.

2. Teniendo presente el efecto negativo de la trata en los derechos de los refugiados, el ACNUR se esfuerza de varias maneras para que esta cuestión se tenga debidamente en cuenta al formular las políticas y en la práctica de las actividades sobre el terreno. Tales actividades comprenden:

- a) La labor legislativa. El ACNUR participó como observador en los trabajos preparatorios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios. Su preocupación principal era que los textos de esos instrumentos no fueran en perjuicio de las obligaciones que se derivaban de la legislación internacional sobre refugiados. Su participación contribuyó a que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños contenga una cláusula de salvaguardia de los derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados, según la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. El ACNUR sigue alentando a adherirse a los Protocolos de Palermo. Así se desprende del actual proyecto de programa de protección, que se está elaborando en el marco del proceso de consultas mundiales. El ACNUR sigue abogando por que se adopten análogas salvaguardias en los acuerdos bilaterales y regionales o en los arreglos operacionales relacionados con la trata, en particular cuando tienen por objetivo aplicar o hacer efectivas las disposiciones de los Protocolos.
- b) La cooperación interinstitucional. El ACNUR ha participado activamente en el Grupo de contacto de las organizaciones intergubernamentales sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes desde la creación de éste, a principios de 2001, por iniciativa del ACNUDH. El ACNUR está convencido de que esa cooperación interinstitucional es el medio más apropiado de intercambio de información y colaboración entre las organizaciones que llevan a cabo programas y actividades relacionados con la trata. El ACNUR, junto con la OIT, ha asumido recientemente la copresidencia del Grupo de contacto.
- c) Actividades operacionales. El ACNUR colabora con otros organismos en varias operaciones en todo el mundo para ofrecer respuestas adecuadas a las necesidades de protección y ayuda de los supervivientes de la trata. Con arreglo a la doble motivación de su interés por esta cuestión, esas actividades comprenden la facilitación de información y la adopción de medidas de prevención para impedir que los refugiados caigan en las redes de trata y también para atender las necesidades de las personas objeto de trata fuera de su país de origen y que teman sufrir persecución en caso de repatriación. Las oficinas del ACNUR en Kosovo y en Albania, por ejemplo, han incorporado estos elementos en sus actividades.

III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE ORGANIZACIONES  
NO GUBERNAMENTALES

Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales  
que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño

[Original: inglés]  
[21 de marzo de 2002]

El Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño señala a la atención del Grupo de Trabajo la situación de las empleadas domésticas en el Oriente Medio, que califica de muy preocupante. El Comité Interafricano remitió una copia de la declaración de la Directora Ejecutiva de la Asociación de Abogadas Etopes, que también es miembro del Comité de Mujeres Africanas por la Paz y el Desarrollo<sup>4</sup>, en la que se ponía de relieve la difícil situación de las trabajadoras migrantes africanas indocumentadas.

-----

---

<sup>4</sup> El texto completo de la declaración, en inglés, puede consultarse en la Secretaría. Se ha facilitado el texto de la declaración a los miembros del Grupo de Trabajo.